

**ACUERDO No. 310**  
**(de 29 de junio de 2017)**

“Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el acápite e, numeral 5 del artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad, aprobar el reglamento aplicable al arqueo e inspección de naves, a la navegación por el Canal, al control de tráfico marítimo, al pilotaje y al practicaje de naves, y demás asuntos relacionados con la navegación por el Canal.

Que en ejercicio de dicha facultad, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, mediante Acuerdo No. 13 de 3 de junio de 1999, así como ha aprobado sus posteriores modificaciones.

Que la Administración ha identificado que se requiere modificar el mencionado reglamento en lo concerniente a las exenciones de practicaje obligatorio en aguas del Canal, a fin de formalizar la práctica aplicada desde la administración del Canal bajo la Comisión del Canal de Panamá a las exenciones de practicaje obligatorio a remolcadores privados en las entradas de mar de las esclusas de Miraflores y Gatún.

Que señala la Administración que la norma vigente sobre exención de practicaje limita esta exención al área de los puertos, lo cual no es consistente con la normativa aplicada al Canal bajo administración estadounidense, ni con la práctica seguida en la operación actual del Canal. Por ello, se considera conveniente formalizar la práctica mantenida mediante la modificación que se propone al Reglamento.

Que la modificación propuesta por la Administración busca permitir la operación de buques o embarcaciones menores a las cuales se les podrá eximir del practicaje obligatorio en las siguientes áreas de las aguas del Canal:

1. Los cauces de navegación de acceso a los puertos.
2. Los puertos y las dársenas.
3. Los cauces de navegación de acceso a las entradas de mar de las esclusas de Cocolí, Agua Clara, Miraflores y Gatún.
4. Fuera de los cauces y fondeaderos del Canal.

Que igualmente, la Autoridad podrá continuar otorgando exención de practicaje a las categorías de buques o embarcaciones menores a las cuales previamente ha otorgado esta exención. 

ACUERDO No. 310  
de 29 de junio de 2017

Que conforme lo anterior, la Administración propone la modificación del título de la Sección Segunda, Capítulo V, Practicaje, así como el texto del artículo 99 que hace relación al practicaje obligatorio, a fin de que:

1. Con relación al título de la Sección Segunda, este se modifique eliminando la frase “en los puertos”.
2. En lo que respecta al artículo 99 que trata de la facultad de la administración para eximir del practicaje obligatorio a determinados buques o embarcaciones menores y el área dentro de la cual se puede dar esa exención, este se modifique para los siguientes objetivos:
  - a. Se cambie la referencia “en los puertos” por “en las aguas del Canal”.
  - b. Se cambie el área de aplicación de la exención de practicaje, de manera que en lugar de solo aplicar a los puertos, aplique a ciertas áreas en aguas del Canal, con excepción del Corte Culebra y de las cámaras de las esclusas.

Que la Administración ha informado que la Vicepresidencia Ejecutiva de Operaciones le notificó el 22 de febrero de 2017 a la Unión de Prácticos del Canal de Panamá (UPCP) y a la Unión de Capitanes y Oficiales de Cubierta (UCOC), el texto de la modificación propuesta para la modificación del artículo 99 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 97 de la Ley Orgánica, que dispone que todo representante exclusivo tendrá derecho a participar en la elaboración y modificación de los reglamentos que afecten las condiciones de empleo, cuya aprobación corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Panamá.

Que entre los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2017, la Vicepresidencia Ejecutiva de Operaciones y la Administración se reunieron con los representantes exclusivos de la Unidad Negociadora de Prácticos, la Unidad Negociadora de Capitanes y Oficiales de Cubierta, la Unidad Negociadora de Ingenieros Marinos, la Unidad Negociadora de Trabajadores No Profesionales y la Unidad Negociadora de Bomberos, con el fin de presentarles la propuesta de modificación del artículo 99 precitado, elaborada por la Administración a fin de escuchar sus comentarios al respecto.

Que en virtud de lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva la presente propuesta de modificación al Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación recomendada al Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el título de la Sección Segunda, Capítulo V, Practicaje, del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, el cual leerá así: 

**“Sección Segunda  
Exenciones del practicaaje obligatorio”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo 99 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 99:** La Autoridad determinará las categorías de buques o embarcaciones menores a las cuales se les podrá eximir del practicaaje obligatorio en las siguientes áreas de las aguas del Canal:

1. Los cauces de navegación de acceso a los puertos.
2. Los puertos y las dársenas.
3. Los cauces de navegación de acceso a las entradas de mar de las esclusas de Cocolí, Agua Clara, Miraflores y Gatún.
4. Fuera de los cauces y fondeaderos del Canal.

Igualmente, la Autoridad podrá continuar otorgando exención de practicaaje a las categorías de buques o embarcaciones menores a las cuales previamente se les ha otorgado esta exención.”

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que los artículos del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá que no han sido modificados mediante el presente Acuerdo, mantienen su texto y vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Roberto R. Roy



\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



\_\_\_\_\_  
Secretaria